



**RAD. No. 2023-00187-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial contentivo solicitan la suspensión del presente proceso, por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **INVERSIONES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.**, de consuno con los integrantes de la parte ejecutada **AURA MARIA TUIRAN SIERRA y ROMAIRO JOSE GALINDO SEGUANES.**

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, Veinticinco (25) de Septiembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.**, , identificada con NIT No. 900.139.485 – 1, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, de consuno con los integrantes de la parte ejecutada **AURA MARIA TUIRAN SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.848.482, y **ROMAIRO JOSE GALINDO SEGUANES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.879.243, en escrito remitido vía correo electrónico a esta unidad Judicial el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, manifiestan expresamente en el segundo inciso del memorial introductorio que se dan por notificados del mandamiento de pago y renuncian puntualmente a la proposición de medios exceptivos, razón por la que se ordenará seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

Además, solicitan la suspensión de esta litispendencia por el lapso de tiempo de noventa (90) días, a partir de la presentación del escrito, y el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de matrícula **HES-137**, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **AURA MARIA TUIRAN SIERRA**, acuerdo condicionado a los integrantes de la parte pasiva, cancelen los primeros treinta (30) días, en favor del actor la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**; la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** mensuales a partir del 30 de Octubre de 2023, y que en caso de incumplimiento del acuerdo de pago previa notificación al Juzgado, se revoque la suspensión del litigio.

Revisado acuciosamente el paginario, se otea al rompe que dentro del presente pleito aún no se ha integrado la relación jurídico-procesal entre los intervinientes, mucho menos se ha proferido auto que ordene seguir avante con la ejecución o sentencia que resuelva los medios exceptivos a que hubiere lugar, además, la solicitud viene introducida y suscrita por el mandatario judicial de la parte ejecutante de consuno con los ejecutados, remitido vía correo electrónico a esta unidad Judicial el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, razón por la que los sujetos pasivos de la acción ejecutiva se tendrán notificados del auto de mandamiento de pago en esta última data, además, como se estima que se reúnen los requisitos contenidos en el numeral segundo (2°) del artículo 161, y artículo 162 del C.G.P., se dispondrá la suspensión de la litis.

La parte ejecutante, sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.139.485 – 1, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **AURA MARIA**



**TUIRAN SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.848.482, y **ROMAIRO JOSE GALINDO SEGUANES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.879.243, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

**Pagare No. 003888**: por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios **47.09%** a partir del dieciocho (18) de abril de 2023, más la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.860.000)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el dos (02) de diciembre de 2022 hasta el diecisiete (17) de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en proveído del dos (02) de junio de 2022; los ejecutados **AURA MARIA TUIRAN SIERRA**, y **ROMAIRO JOSE GALINDO SEGUANES** se les tendrá por notificados de la Orden de Pago precitada por conducta concluyente el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, calendas en las cuales fue presentado el memorial signado por ellos, al correo institucional de este Despacho, renunciando expresamente a la deprecación de medios exceptivos.

Así las cosas y de acuerdo a lo pregonado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

***“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** TÉNGASE por Notificados por Conducta Concluyente a los integrantes de la parte ejecutada **AURA MARIA TUIRAN SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.848.482, y **ROMAIRO JOSE GALINDO SEGUANES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.879.243, del Auto de Mandamiento de Pago adiado tres (03) de Mayo de 2023, a partir del día treinta y uno de agosto de 2023, fecha de presentación al correo institucional del Despacho del memorial introductorio signado por ellos, en el que manifiestan que renuncian expresamente a la proposición de medios exceptivos, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEGUNDO:** LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**



**QUINTO:** ORDENASE la suspensión de la presente litispendencia por el término de noventa (90) días, contados a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2023, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024, en los estrictos términos y por el lapso de tiempo que vienen redactados y discriminados en la considerativa de esta providencia, y por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes, de conformidad a lo consagrado en el numeral segundo (2°) del artículo 161 y artículo 162 del C.G.P. **Adviértase** que en caso de incumplimiento del acuerdo pactado, el mandatario judicial de la parte ejecutante deberá informarlo al Despacho con el propósito de ordenar su reanudación.

**SEXTO:** ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de matrícula **HES-137**, Modelo: **2015**, Color: **GRS ESTRELLA**, Motor No. **F710Q168348**, Chasis No. **9FBBSRADDFM449146**, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **AURA MARIA TUIRAN SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.848.482, decretada en Proveído del 03 de mayo de 2023, comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo, con Oficio No. 0414 de 17 de mayo de 2023. **Ofíciase.**

**SÉPTIMO:** ACEPTASE la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable solicitada puntualmente por las partes en contienda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb88ed2343c39228b3b88b01cb1c4d2f2c0321a48a66a14878cdae38a3b81df7**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**